



COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA

SESIÓN N °
2008-008
EXTRAORDINARIA

FECHA
05-02-2008

ARTÍCULO
UNICO

INCISO

FECHA
COMUNICACIÓN
18 de febrero 2008

ATENCIÓN: PRESIDENCIA EJECUTIVA, GERENCIA, SUBGERENCIA, AUDITORÍA INTERNA, DIRECCIÓN JURÍDICA, PROVEEDURIA.

ASUNTO: TRÁMITES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA: A) APROBACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA URBANIZACIONES Y CONDOMINIOS, B) LA RECEPCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE URBANIZACIONES Y CONDOMINIOS PARA SER ADMINISTRADAS, OPERADAS Y CONTROLADAS POR EL AYA Y QUE SE ENCUENTRAN ADMINISTRADAS POR OTRAS INSTITUCIONES, ETC. Y C) LA RECEPCIÓN DE ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE URBANIZACIONES Y CONDOMINIOS PARA SER ADMINISTRADAS, OPERADAS Y CONTROLADAS POR EL AYA Y QUE SE ENCUENTRAN ADMINISTRADAS POR OTRAS INSTITUCIONES, ASOCIACIONES O PARTICULARES.

**ACUERDO
N° 2008-068**

TRAMITES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA: A) LA APROBACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA URBANIZACIONES Y CONDOMINIOS; B) LA RECEPCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE URBANIZACIONES Y CONDOMINIOS PARA SER ADMINISTRADAS, OPERADAS Y CONTROLADAS POR EL AYA, QUE SE ENCUENTREN ADMINISTRADAS POR OTRAS INSTITUCIONES, ASOCIACIONES O PARTICULARES; C) LA RECEPCIÓN DE ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE URBANIZACIONES Y CONDOMINIOS PARA SER ADMINISTRADAS, OPERADAS Y CONTROLADAS POR EL AYA, QUE SE ENCUENTREN ADMINISTRADAS POR OTRAS INSTITUCIONES, ASOCIACIONES O PARTICULARES.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el 27 de agosto del 2003, la Procuraduría General de la República emitió el pronunciamiento C-257-2003, que de conformidad con los artículos 1, 2, 3.b, 4 y 5 de la Ley N°. 6815 del 27 de septiembre de 1982 y sus reformas disponen que la Procuraduría General de la República tiene carácter de órgano de asesoramiento técnico de la Administración Pública activa, labor que se cumple mediante la emisión de dictámenes y pronunciamientos vinculantes para la administración consultante.

SEGUNDO: Que el 16 de septiembre del 2003, en su artículo 3, inciso a, la Junta Directiva tomó el Acuerdo AN-2003-363, que a la letra dice: “Conoce esta Junta Directiva del Dictamen de la Procuraduría General de la República, según el cual corresponde al AYA asumir todas las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales. Considerando: 1-Que según informe, en el Área Metropolitana existen cerca de 40 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales que construyeron ciertos urbanizadores y se encuentran abandonadas. 2- Que la Gerente, ha venido analizando el tema y se conformó una comisión para recomendar la creación de la DIRECCION DE AGUAS RESIDUALES, que analice toda la problemática e incluso administre la contraparte en la eventual construcción de la Planta de Tratamiento. POR TANTO, se acuerda: Instruir a la Administración para que: En un mes plazo presente a esta Junta Directiva un informe de la situación actual y; A dos meses plazo presente a consideración de esta junta Directiva una propuesta y el proyecto de acuerdo correspondiente, sobre las acciones a tomar para solucionar a mediano y largo plazo la problemática en torno a las aguas residuales y, prepare los informes que se deba remitir a los entes externos. ACUERDO FIRME.”

TERCERO: Que la Gerencia General en acatamiento a lo dispuesto por la Junta Directiva, conformó una Comisión con el fin de elaborar un Proyecto de Acuerdo para el tramite, requisitos y procedimientos para la Aprobación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para Urbanizaciones y Condominios y para la Recepción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de Urbanizaciones y Condominios para ser administradas, operadas y controladas por el AyA, que se encuentren administradas por otras instituciones, asociaciones ó particulares.

CUARTO: Que la Dirección Jurídica, en su oficio DJ-AA-2007-4838, analizó las recomendaciones técnicas presentadas por la Comisión de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y determinó que se ajustan al ordenamiento jurídico y a lo dictaminado en su oportunidad por la Procuraduría General de la República en su oficio C-257-2003. Cuyo criterio de conformidad con los artículos 1, 2, 3.b, 4 y 5 de la Ley N^a. 6815 del 27 de septiembre de 1982 y reformas de su Ley Orgánica disponen que son pronunciamientos vinculantes para la administración consultante. Así mismo, este estudio técnico se ajusto a lo dispuesto en la **LEY CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** Ley No. 2726 de 14 de abril del 1961, **LEY GENERAL DE SALUD** Ley No. 5395 de 30 de octubre de 1973 Publicada en La Gaceta No. 222 de 24 de noviembre de 1973, así también a lo que en materia de ambiente y aguas residuales disponen la **LEY ORGANICA DEL AMBIENTE** Ley No. 7554 De 4 de octubre de 1996 Publicada en La Gaceta No. 215 de 13 de noviembre de 1995, **LEY DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE** Ley No. 7317 de 30 de octubre de 1992 Publicada el 7 de diciembre de 1992, **REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LODOS PROCEDENTES DE TANQUES SÉPTICOS** Decreto Ejecutivo No. 21297-S de 15 de mayo de 1992. Publicado en La Gaceta No. 114, de 15 de junio de 1992, **REGLAMENTO DE APROBACION Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES** Decreto Ejecutivo No.

31545-S-MINAE de 9 de octubre del 2003. Publicado en La Gaceta No. 246 de 22 de diciembre del 2003, **REGLAMENTO DE VERTIDO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES** Decreto Ejecutivo No. 33601-MINAE-S del 9 de agosto del 2006, Publicado en el Alcance No. 8 a La Gaceta No.55 del 19 de marzo del 2007, **CÓDIGO SÍSMICO DE COSTA RICA** Decreto Ejecutivo No. 31553-MICIT-MOPT. Publicado en La Gaceta No.249 del 26 de diciembre de 2003. Por lo anterior, con fundamento en la legislación supra citada y después de analizar las recomendaciones técnicas presentadas por la Comisión de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, la Dirección Jurídica, indica que es procedente aplicar las recomendaciones técnicas presentadas por la Comisión con el fin de que AyA, apruebe Proyecto de Acuerdo para los tramites, los requisitos y los procedimientos para: **a)** la Aprobación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para Urbanizaciones y Condominios; **b)** la Recepción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de Urbanizaciones y Condominios para ser administradas, operadas y controladas por el AyA, que se encuentren administradas por otras instituciones, asociaciones o particulares; **c)** la Recepción de Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales de Urbanizaciones y Condominios para ser administradas, operadas y controladas por el AyA, que se encuentren administradas por otras instituciones, asociaciones o particulares, dando así cumplimiento a lo ordenado por la Junta Directiva mediante Acuerdo AN-2003-363, tomado en la Sesión Ordinaria 2003-069, de fecha 16 de septiembre del 2003, en su artículo 3, inciso a.

QUINTO: Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N. 8220, ordena simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos, evitando duplicidades y garantizando en forma expedita el derecho de petición y el libre acceso a los departamentos públicos, contribuyendo de forma innegable en el proceso de reforzamiento del principio de seguridad jurídica del sistema democrático costarricense.

SEXTO: Que la simplificación de trámites administrativos y la mejora regulatoria tienen por objeto racionalizar las tramitaciones que realizan los particulares ante la Administración Pública; mejorar la eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en la tramitación, reduciendo los gastos operativos.

SÉTIMO: Que por acuerdo 2002-246, en cumplimiento de la Ley 8220, la Junta Directiva del AyA, Informó los trámites y requisitos que se realizan ante el AyA, y mediante el acuerdo 2006-524, se modificó el Procedimiento TEP-2 Aprobación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, que fuera creado por el Acuerdo 2002-246.

OCTAVO: Procede esta Junta Directiva a conocer la propuesta presentada por la Comisión de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de que AyA,

apruebe el Proyecto de Acuerdo para los trámites, los requisitos y los procedimientos para: **a)** la Aprobación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para Urbanizaciones y Condominios; **b)** la Recepción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de Urbanizaciones y Condominios para ser administradas, operadas y controladas por el AyA, que se encuentren administradas por otras instituciones, asociaciones o particulares; **c)** la Recepción de Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales de Urbanizaciones y Condominios para ser administradas, operadas y controladas por el AyA, que se encuentren administradas por otras instituciones, asociaciones o particulares.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el criterio de la Procuraduría General de la República en su carácter de Órgano Asesor del Estado, el ente competente para administrar y operar las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, es el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Las Municipalidades sólo tienen, en esta materia, una competencia residual, en los términos en que se ha indicado y que en el caso de estas, lo definiría la circunstancia de estar administrando y operando el sistema de agua potable que provee a la urbanización de que se trate, pues de lo contrario correspondería a AyA su administración y operación.

En ningún caso corresponde al constructor o desarrollador urbanístico su administración y operación, aunque sea un ente público como el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Como se ha explicado, el INVU, en ejercicio de sus competencias de control del desarrollo urbano, fiscaliza la construcción de las plantas al dar el visado correspondiente a proyectos de las urbanizaciones y los planos respectivos, según se regula en el capítulo VI del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, pero no las opera ni administra.

Pero tampoco lo hace cuando actúa como constructor, porque en este caso, además de que debe hacer entrega de las áreas uso público a la municipalidad correspondiente, esta última está en la obligación de aceptar la planta de tratamiento si es técnicamente viable y traspasar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados la porción donde se ubiquen las plantas, para que dicho Instituto las administre y opere, tal y como lo dispone la normativa vigente que ya ha sido analizada.

Finalmente habría que indicar que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en tanto ente competente para administrar y operar los sistemas de agua potable y recolección y evacuación de aguas residuales, puede autorizar que Asociaciones constituidas con base en lo establecido en el Decreto 29.100-S de 9 de noviembre de 2000, administren y operen dichos sistemas, o

facultativamente recurrir a diversas figuras jurídicas a fin de cumplir con sus competencias.

SEGUNDO: Que la Ley de Protección al Ciudadano contra el Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos en su artículo cuarto establece: “Todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado, deberá: a) Sujetarse a lo establecido por la ley y fundamentarse estrictamente en ella. b) Estar publicado en el Diario Oficial La Gaceta, junto con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes y estar ubicado en un lugar visible dentro de la institución. Asimismo, en un diario de circulación nacional, deberá publicarse un aviso referido a dicha publicación.”

TERCERO: Que el artículo nueve del Reglamento de la Ley 8220 menciona en lo que nos interesa: “De conformidad con las disposiciones visibles en los artículos 4 y 5 de la Ley, los órganos y entidades de la Administración deben ofrecer a los ciudadanos información completa, oportuna y veraz en relación con los trámites que se realicen.”

CUARTO: Que se requiere clarificar al administrado y a lo interno de la administración del AyA, los tramites, los requisitos y los procedimientos para: **a)** la Aprobación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para Urbanizaciones y Condominios; **b)** la Recepción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de Urbanizaciones y Condominios para ser administradas, operadas y controladas por el AyA, que se encuentren administradas por otras instituciones, asociaciones ó particulares; **c)** la Recepción de Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales de Urbanizaciones y Condominios para ser administradas, operadas y controladas por el AyA, que se encuentren administradas por otras instituciones, asociaciones ó particulares, de manera que no resulten ser contradictorios con los procedimientos que se siguen ante las demás Instituciones del Estado.

QUINTO: Que el estudio técnico presentado por la Comisión de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales se ajusta a lo dispuesto en la **LEY CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** Ley No. 2726 de 14 de abril del 1961, **LEY GENERAL DE SALUD** Ley No. 5395 de 30 de octubre de 1973 Publicada en La Gaceta No. 222 de 24 de noviembre de 1973, así también a lo que en materia de ambiente y aguas residuales disponen la **LEY ORGANICA DEL AMBIENTE** Ley No. 7554 De 4 de octubre de 1996 Publicada en La Gaceta No. 215 de 13 de noviembre de 1995, **LEY DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE** Ley No. 7317 de 30 de octubre de 1992 Publicada el 7 de diciembre de 1992, **REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LODOS PROCEDENTES DE TANQUES SÉPTICOS** Decreto Ejecutivo No. 21297-S de 15 de mayo de 1992. Publicado en La Gaceta No. 114, de 15 de junio de 1992, **REGLAMENTO DE APROBACION Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES** Decreto Ejecutivo No.

31545-S-MINAE de 9 de octubre del 2003. Publicado en La Gaceta No. 246 de 22 de diciembre del 2003, **REGLAMENTO DE VERTIDO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES** Decreto Ejecutivo No. 26042-S-MINAE de 14 de abril de 1997 Publicado en La Gaceta No. 117 de 19 de junio de 1997, **CÓDIGO SÍSMICO DE COSTA RICA** Decreto Ejecutivo No. 31553-MICIT-MOPT. Publicado en La Gaceta No.249 del 26 de diciembre de 2003. Así como a las disposiciones de la Procuraduría General de la República, emitidas mediante oficio C-257-2003 del 27 de agosto del 2003 por lo cual, es procedente aplicar las recomendaciones a que se refiere el estudio técnico antes mencionado para que AyA asuma la administración, operación, mantenimiento y control de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

POR TANTO:

A tenor de las consideraciones expuestas, y con fundamento en lo que disponen la **LEY CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** Ley No. 2726 de 14 de abril del 1961, **LEY GENERAL DE SALUD** Ley No. 5395 de 30 de octubre de 1973 Publicada en La Gaceta No. 222 de 24 de noviembre de 1973, así también a lo que en materia de ambiente y aguas residuales refieren la **LEY ORGANICA DEL AMBIENTE** Ley No. 7554 De 4 de octubre de 1996 Publicada en La Gaceta No. 215 de 13 de noviembre de 1995, **LEY DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE** Ley No. 7317 de 30 de octubre de 1992 Publicada el 7 de diciembre de 1992, **REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LODOS PROCEDENTES DE TANQUES SÉPTICOS** Decreto Ejecutivo No. 21297-S de 15 de mayo de 1992. Publicado en La Gaceta No. 114, de 15 de junio de 1992, **REGLAMENTO DE APROBACION Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES** Decreto Ejecutivo No. 31545-S-MINAE de 9 de octubre del 2003. Publicado en La Gaceta No. 246 de 22 de diciembre del 2003, **REGLAMENTO DE VERTIDO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES** Decreto Ejecutivo No. 33601-MINAE-S del 9 de agosto del 2006, Publicado en el Alcance No. 8 a La Gaceta No.55 del 19 de marzo del 2007, **CÓDIGO SÍSMICO DE COSTA RICA** Decreto Ejecutivo No. 31553-MICIT-MOPT. Publicado en La Gaceta No.249 del 26 de diciembre de 2003. Y en acatamiento a las disposiciones de la Procuraduría General de la República, emitidas mediante oficio C-257-2003 del 27 de agosto del 2003 de diciembre de 2003; y de conformidad con las facultades conferidas en la Ley Constitutiva del AyA y los artículos 4, 5 y 8 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y 6 y 9 de su Reglamento se **ACUERDA:**

Aprobar la modificación de los trámites, requisitos y procedimientos TEP-2 de APROBACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA URBANIZACIONES Y CONDOMINIOS, y crear los trámites TRPTAR-1, RECEPCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE URBANIZACIONES Y CONDOMINIOS PARA SER ADMINISTRADAS, OPERADAS Y CONTROLADAS POR EL AYA, QUE SE ENCUENTREN

ADMINISTRADAS POR OTRAS INSTITUCIONES, ASOCIACIONES O PARTICULARES; TREBAR-2, RECEPCIÓN DE ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE URBANIZACIONES Y CONDOMINIOS PARA SER ADMINISTRADAS, OPERADAS Y CONTROLADAS POR EL AYA, QUE SE ENCUENTREN ADMINISTRADAS POR OTRAS INSTITUCIONES, ASOCIACIONES O PARTICULARES, de la siguiente manera:

Trámite	Requisitos	Procedimiento	Fundamento Legal	Dependencia	Plazo Legal para resolver
<p>TEP-2</p> <p>APROBACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES</p>	<p>1. Carta de solicitud de aprobación de la planta de tratamiento, dirigida al Jefe del Departamento de Diseño de Estudios y Proyectos.</p> <p>2. Nota de Ministerio de Salud del Permiso de Ubicación vigente.</p> <p>3. Carta del ente que se encargará de la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento donde se compromete a operar el sistema.</p> <p>4. Copia de plano catastrado.</p> <p>5. Planos constructivos finales del sistema de tratamiento (traer sello del visado del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos), que incluya un plano eléctrico (*) y del sistema de disposición final del efluente.</p> <p>6. Planos constructivos finales en formato digital (CD).</p> <p>7. Memoria descriptiva del proyecto, firmada por el Ing. Responsable, que incluya: memoria de cálculo del sistema</p>	<p>1. Recibo de planos constructivos y documentos.</p> <p>2. Verificación de documentos presentados.</p> <p>3. Revisión de planos.</p> <p>4. Revisión de la memoria de diseño.</p> <p>5. Revisión de la memoria de operación y mantenimiento.</p> <p>6. Revisión de los documentos requeridos para cada caso de disposición final del efluente.</p> <p>7. Informar al usuario si procede la aprobación o no procede.</p>	<p>Ley Constitutiva de AyA.</p> <p>El INVU lo solicita para la aprobación de los proyectos.</p> <p>No. 33601-MINAE-S. Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales.</p> <p>No. 31545-S-MINAE. Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales.</p> <p>No.21518-S. Normas de Ubicación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.</p>	<p>Dirección de Estudios y Proyectos</p>	<p>1 MES</p>

Trámite	Requisitos	Procedimiento	Fundamento Legal	Dependencia	Plazo Legal para resolver
	<p>de tratamiento y de la disposición final del efluente.</p> <p>8. Manual de Operación y mantenimiento de la planta de tratamiento y del sistema de disposición final del efluente, cuando se disponga por medio del reuso o la infiltración, firmado por el Ing. Responsable.</p> <p>9. Adicionalmente,</p> <p>a) Para reuso del efluente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudio hidrogeológico de tránsito de contaminantes (**). <p>b) Para infiltración del efluente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudio hidrogeológico de tránsito de contaminantes (**). - Declaración jurada de que no se contaminarán las aguas subterráneas con nitratos, firmada por el Ing. Responsable. <p>c) Para la evaporación del efluente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Prueba de infiltración (cuando el tanque de almacenamiento de las aguas residuales se realice con el suelo natural). - Estudio del balance de masa en el estanque. <p>(*) Planos con diseño eléctrico, indicando al menos: sistema de control,</p>				

Trámite	Requisitos	Procedimiento	Fundamento Legal	Dependencia	Plazo Legal para resolver
	<p>sistema de potencia y tabla con especificaciones de equipos electromecánicos y elementos de control (marca, descripción, modelo y número de parte)</p> <p>(**) El estudio hidrogeológico de tránsito de contaminantes debe contener la siguiente información:</p> <p>I. Antecedentes del Proyecto, Diseño de sitio, indicando densidad de lotes, número de viviendas del Proyecto, el destino, indicar distancia de la infraestructura existente y número de plano catastro.</p> <p>II. Plano catastrado.</p> <p>III. Geología Regional y local, con el respectivo mapa.</p> <p>IV. Mapa de ubicación del Proyecto.</p> <p>V. Mapa con la ubicación de las fuentes de recursos hídricos (pozos y manantiales) cercanas al proyecto.</p> <p>VI. Perfiles hidrogeológicos con su respectiva interpretación, niveles de agua subterránea, geología de la zona y sus escalas.</p> <p>VII. Hidrogeología donde se definen los acuíferos existentes en la zona de estudio.</p>				

Trámite	Requisitos	Procedimiento	Fundamento Legal	Dependencia	Plazo Legal para resolver
	<p>VIII. Cuadro donde se indique: número de pozo, coordenadas, propietario, profundidad del pozo, nivel estático, caudal, litología y armado de los pozos que se emplearán en el proyecto.</p> <p>IX. Mapa de curvas isofreáticas.</p> <p>X. Cálculo de los tiempos de tránsito de contaminantes con la metodología establecida en el documento "Normas para el cálculo de tiempos de tránsito entre los drenajes de tanques sépticos y las fuentes de aguas subterráneas, 1994, de Hugo Rodríguez", para evaluar la zona no saturada y la zona saturada de ser necesario.</p> <p>XII. Las pruebas de infiltración in situ, serán realizadas de conformidad con las Normas de Presentación de Diseño y Construcción para Urbanizaciones y Fraccionamiento de AyA y deberán hacerse 3 pruebas de infiltración por cada hectárea del terreno que se utilizará para la disposición del efluente.</p> <p>XIII. Pruebas de porosidad in situ o fuente bibliográfica donde se tomó.</p> <p>XIV. Conclusiones donde el profesional determine lo siguiente: los resultados de estudio determinan</p>				

Trámite	Requisitos	Procedimiento	Fundamento Legal	Dependencia	Plazo Legal para resolver
	<p>que el subsuelo permitirían una rápida y completa degradación de la contaminación bacteriana.</p> <p>XV. Cada estudio hidrogeológico deberá venir firmado por un Geólogo o un Hidrogeólogo responsable y acreditado por el respectivo Colegio.</p>				

TRAMITE	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL	DEPENDENCIA	PLAZO LEGAL PARA RESOLVER
<p>TRPTAR-1</p> <p>RECEPCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE URBANIZACIONES Y CONDOMINIOS PARA SER ADMINISTRADAS, OPERADAS Y CONTROLADAS POR EL AYA, QUE SE ENCUENTREN ADMINISTRADAS POR OTRAS INSTITUCIONES, ASOCIACIONES Ó PARTICULARES.</p>	<p>1- Carta de solicitud del interesado o Acuerdo del Consejo Municipal (propietario de la PTAR) en donde solicita que el AyA, reciba la planta de tratamiento de aguas residuales para su administración, operación y control.</p> <p>2-Conexión de al menos un 75% de las viviendas del proyecto</p> <p>3-Desempeño de la PTAR en pleno cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la legislación nacional</p> <p>4-Cumplimiento de aspectos técnicos complementarios: rejillas, medición de caudal afluente y efluente, materiales anticorrosivos, techo en lecho de secado, malla ciclón con alambre navaja/púas, portón, acceso para personal y vehículo,</p>	<p>1-Recibo de información en la Dirección de Aguas Residuales en Sede Central AyA.</p> <p>2-Elaboración de Informe sobre costos de operación, mantenimiento y control</p> <p>3-Elaboración de Informe técnico preliminar</p> <p>4-Investigación registral</p> <p>5-Levantamiento topográfico (verificación)</p> <p>6-Avalúo de obras civiles, equipo electromecánico, terreno y servidumbres</p> <p>7-Elaboración de informe de idoneidad técnica</p> <p>8-Elaboración de borrador de escritura para traspaso de terrenos y otros activos</p>	<p>-Art. 50 Constitución Política.</p> <p>-Art 50 y 52 de la Ley Organica del Ambiente</p> <p>-Arts 264, 285 al 288 de la Ley General de Salud.</p> <p>-Art 35 de la Ley de de Planificación Urbana</p> <p>-Art 1 y 2 de la Ley Constitutiva del AyA.</p> <p>Art. 261 de la Ley General de Administración Pública.</p> <p>-Pronunciamiento C-257-2003, de la Procuraduría General de la República</p> <p>-Decreto 33601-MINAE-S</p>	Dirección de Aguas Residuales	2 mes

TRAMITE	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL	DEPENDENCIA	PLAZO LEGAL PARA RESOLVER
	<p>caseta para operador y vigilante, iluminación, panel de control en estructura de concreto, toda instalación eléctrica con normas NEC (Ver Informe técnico preliminar)</p> <p>5-Plano catastrado de terreno y servidumbres requeridos para operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y las tuberías de conducción de aguas residuales</p> <p>6-Copia de personería jurídica</p> <p>7-Copia de los planos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales</p> <p>8-Copia de la memoria de cálculo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales</p> <p>9-Copia del manual de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales</p> <p>10-Copia del permiso de construcción de la Municipalidad</p> <p>11-Manuales de los equipos electromecánicos</p> <p>12-Copia de las garantías de los equipos electromecánicos</p> <p>13-Copia de los planos del</p>	<p>9-Elaboración del Acuerdo de Junta Directiva</p> <p>10- Resolución de Junta Directiva</p> <p>11- Notificación a Oficina Regional y a los vecinos del cambio de administración, firma de escrituras.</p> <p>12-Inscripción de terrenos y servidumbres en registro público; traspaso de servicios a nombre del AyA</p> <p>13-Publicación en La Gaceta</p> <p>14-Acto de entrega por parte del solicitante al AyA.</p> <p>15-Asumir la administración y operación directa del sistema de agua potable.</p>			

TRAMITE	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL	DEPENDENCIA	PLAZO LEGAL PARA RESOLVER
	<p>alcantarillado sanitario</p> <p>14-Informe sobre: actividades de operación y mantenimiento, fecha de construcción y puesta en marcha, cantidad de viviendas conectadas, copia de Reportes Operacionales y controles operativos</p> <p>15-Copia del acuerdo municipal de recepción de áreas públicas, tal que se indique: fecha de aprobación, área total del proyecto, área de juegos infantiles y área de facilidades comunales</p> <p>16-Copia de recibos cancelados para los servicios públicos (últimos 12 meses)</p> <p>17-Borrador de escrituras</p> <p>18-Depósito de garantía de buen funcionamiento (se solicitará una vez completada la tramitología interna de AyA)</p>				

TRAMITE	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL	DEPENDENCIA	PLAZO LEGAL PARA RESOLVER
TREBAR-2 RECEPCIÓN DE ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES	1- Carta de solicitud del interesado o Acuerdo del Consejo Municipal (propietario de la PTAR) en donde solicita que el AyA,	1 -Recibo de información en la Dirección de Aguas Residuales en Sede Central AyA. 2 -Elaboración de	-Art. 50 Constitución Política. -Art 50 y 52 de la Ley Organica del Ambiente	Dirección de Aguas Residuales	2 mes

TRAMITE	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL	DEPENDENCIA	PLAZO LEGAL PARA RESOLVER
URBANIZACIONES Y CONDOMINIOS PARA SER ADMINISTRADAS, OPERADAS Y CONTROLADAS POR EL AYA, QUE SE ENCUENTREN ADMINISTRADAS POR OTRAS INSTITUCIONES, ASOCIACIONES Ó PARTICULARES.	<p>reciba la Estación de Bombeo de Aguas Residuales para su administración, operación y control.</p> <p>2-Conexión de al menos un 75% de las viviendas del proyecto.</p> <p>3-Funcionamiento satisfactorio de la Estación de Bombeo sin problemas electromecánicos.</p> <p>4-4-Cumplimiento de aspectos técnicos complementarios: rejillas, horímetros, materiales anticorrosivos, caseta de bombeo en buen estado, malla ciclón con alambre navaja/púas, portón, acceso para personal y vehículo, caseta para operador y vigilante, iluminación, panel de control en estructura de concreto, toda instalación eléctrica con normas NEC (Ver Informe técnico preliminar)</p> <p>5-Plano catastrado de terreno y servidumbres requeridos para operación y mantenimiento de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales y las tuberías de conducción de aguas residuales.</p> <p>6-Copia de personería jurídica del interesado.</p> <p>7-Copia de los</p>	<p>Informe sobre costos de operación, mantenimiento y control</p> <p>3-Elaboración de Informe técnico preliminar</p> <p>4-Investigación registral</p> <p>5-Levantamiento topográfico (verificación)</p> <p>6-Avalúo de obras civiles, equipo electromecánico, terreno y servidumbres</p> <p>7-Elaboración de informe de idoneidad técnica.</p> <p>8-Elaboración de borrador de escritura para traspaso de terrenos y otros activos.</p> <p>9-Elaboración del Acuerdo de Junta Directiva</p> <p>10- Resolución de Junta Directiva.</p> <p>11- Notificación a Oficina Regional y a los vecinos del cambio de administración, firma de escrituras.</p> <p>12-Inscripción de terrenos y servidumbres en registro público; traspaso de servicios a nombre del AyA</p> <p>13-Publicación en La Gaceta</p> <p>14-Acto de entrega por parte del solicitante al AyA.</p>	<p>-Arts 264, 285 al 288 de la Ley General de Salud.</p> <p>-Art 35 de la Ley de de Planificación Urbana</p> <p>-Art 1 y 2 de la Ley Constitutiva del AyA.</p> <p>Art. 261 de la Ley General de Administración Pública.</p> <p>-Pronunciamiento C-257-2003, de la Procuraduría General de la República</p> <p>-Decreto 33601-MINAE-S</p>		

TRAMITE	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL	DEPENDENCIA	PLAZO LEGAL PARA RESOLVER
	<p>planos de la Estación de Bombeo de Aguas Residuale.</p> <p>8-Copia de la memoria de cálculo de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales</p> <p>9-Copia del manual de operación y mantenimiento de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales</p> <p>10-Copia del permiso de construcción de la Municipalidad</p> <p>11-Manuales de los equipos electromecánicos</p> <p>12-Copia de las garantías de los equipos electromecánicos</p> <p>13-Copia de los planos del alcantarillado sanitario</p> <p>14-Informe sobre: actividades de operación y mantenimiento, fecha de construcción y puesta en marcha, cantidad de viviendas conectadas, copia de controles operativos .</p> <p>15-Copia del acuerdo municipal de recepción de áreas públicas, tal que se indique: fecha de aprobación, área total del proyecto, área de juegos infantiles y área de</p>	<p>15-Asumir la administración y operación directa del sistema de agua potable.</p>			

TRAMITE	REQUISITOS	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL	DEPENDENCIA	PLAZO LEGAL PARA RESOLVER
	<p>facilidades comunales.</p> <p>16-Copia de recibos servicios públicos cancelados durante los últimos 12 meses.</p> <p>17-Borrador de escrituras</p> <p>18-Depósito de garantía de buen funcionamiento se solicitará una vez completada la tramitología interna de AyA.</p>				

Publíquese y Notifíquese al Ministerio de Economía, Industria y Comercio para su debida promulgación. Comuníquese

ACUERDO FIRME.

Acuerdo número 2008-068, adoptado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en el artículo 1, de la sesión extraordinaria N° 2008-008, celebrada el 05/02/2008.

**Lic. Victoriano Conejo Aguilar.
Secretario General.**